



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE	OSCAR ALBERTO CASTAÑO OCAMPO
DEMANDADOS	PROMOTORA BOSQUE ALTO S.A.S. Y O.
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2019 00688 00
DECISIÓN	Inadmite demanda de acumulación

Del estudio de la presente demanda de acumulación, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P. y por la Ley 2213 de 2022, por lo que se **inadmite la misma** y la parte demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

1. De conformidad a lo normado en el **ACUERDO PCSJ20-11567 DE 2020**, “*los memoriales y demás comunicaciones se allegarán en formato **PDF***”; deberá así presentar el poder en el formato adecuado, teniendo en cuenta que fue allegado en formato WORD, indicando en el mismo la dirección electrónica de la apoderada judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; así mismo, acreditar que éste fue remitido desde la dirección de correo electrónico perteneciente al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Aclárese que, a partir de la constancia de envío que fue allegada, no es posible corroborar el asunto ni el contenido del mensaje de datos, esto es, si corresponde o no al poder conferido por el respectivo demandante.
2. Allegará actualizados los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas: **PROMOTORA BOSQUE ALTO S.A.S.** y **CRE-DICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**
3. Afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de

notificaciones corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (inc. 2° art. 8 de la Ley 2213 de 2022).

4. Atendiendo a lo manifestado en el hecho 12 del escrito de la demanda, deberá aportar el OTRO SI de 15 de julio de 2017 donde se modifica la fecha establecida para la entrega material de las unidades inmobiliarias.

CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

RECONOCER personería a la abogada **OLGA LUZ PIEDRAHITA YEPES**, para representar al demandante en acumulación, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336902ecb57c9cb27d62060df17a5a63b485aebab87b40009ac95592efcbb112**

Documento generado en 10/10/2022 10:51:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**